



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120210006200

El Despacho resuelve el recurso de reposición contra el auto de fecha 6 de abril de 2022, interpuesto en término por el demandante.

1.- El señor GILBERTO LAGOS GÓMEZ, presentó demanda ejecutiva de Mínima Cuantía contra MARÍA DOLORES SÁNCHEZ DE LAGOS, con fundamento en la letra de cambio por valor de \$20.000.000.

2.- Como fundamentos fácticos señaló que la señora MARÍA DOLORES SÁNCHEZ DE LAGOS, ostentaba una obligación por capital contenido en la letra de cambio base de ejecución, donde se pactó un interés de plazo del 2%, más intereses de mora que se causaron por el no pago del valor adeudado.

3.- La demandada se tuvo por notificada de manera personal por parte del Despacho en auto de fecha 6 de abril de 2022, quien dentro del término legal contestó la demanda y propuso excepciones de mérito.

4.- Dentro del término de traslado el demandante interpuso recurso de reposición contra la citada providencia.

Fundamento del recurso

Alega el recurrente que en fecha 11 de febrero de 2021, corrió traslado de la demanda presentada ante este Despacho a la pasiva señora MARÍA DOLORES SÁNCHEZ DE LAGOS, en cumplimiento de los presupuestos establecidos en el artículo 6 del Decreto 806 de 2021.

Adujo, que de manera adicional una vez fue admitida la demanda por auto del 7 de abril de 2021 “*notificó de manera personal*” a la demandada a través de citatorio de que trata el artículo 291 del C.G.P, enviado en fecha 9 de abril de 2021 y certificado a través de la guía de envío N. 700052697034, donde consta que la comunicación fue recibida por la señora MARÍA DOLORES SÁNCHEZ DE LAGOS.

Concluyó indicando que la demandada debió ser tenida como notificada con la constancia de recepción del citatorio de que trata el artículo 291 del C.G.P, a partir del 12 de abril de 2021, feneciendo el término para contestar la demanda el 26 de abril de esa anualidad. Por lo que considera no es dado tener en cuenta la notificación personal efectuada adiada el 24 de febrero de 2022.

Consideraciones

PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD: “*Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema, para que se reformen o revoquen*”¹;

Por sabido se tiene que el recurso de reposición busca que el mismo funcionario que profirió la providencia, vuelva sobre ella para que analice su legalidad y en caso tal la revoque, modifique, o adicione, cuando quiera que haya incurrido en errores *in procedendo o in judicando*.

¹ Artículo 318 Código General del Proceso.

Validados los argumentos del recurrente, encuentra el Despacho que los mismos están llamados al fracaso, toda vez que el artículo 291 del C.G.P, dispone el envío del citatorio para que el demandado comparezca al Despacho judicial correspondiente a notificarse de manera personal dentro de los 5 días siguientes a su comunicación. “artículo 291: ***La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino***”, siendo que si la pasiva no comparece, deberá la parte demandante agotar el trámite previsto en el artículo 292 de la norma en cita para que efectivamente se pueda tener por notificado al demandado por aviso judicial. “Artículo 292: ***Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.***

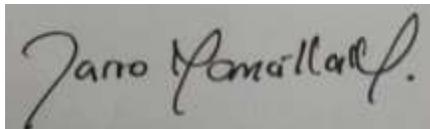
En el presente trámite se evidencia que el señor GILBERTO LAGOS GÓMEZ, solo remitió la comunicación dispuesta en el artículo 291 que no es mas que una citación, requerimiento o invitación para que el demandado se acerque al Juzgado donde cursa el proceso a notificarse de manera personal, lo que efectivamente ocurrió en el presente caso cuando la señora SANCHEZ DE LAGO se acercó a este estrado judicial el 24 de febrero de 2022 (fl. 71). El demandante omitió su deber de enviar la notificación por aviso judicial dispuesta en el artículo 292 del C.G.P, para cumplir con la carga procesal de notificar en debida forma. Se aclara que el envío de la primera comunicación que alega el recurrente no es una “*notificación personal*” por lo que habrá de negarse lo aquí pretendido al no encontrarse argumentos que acrediten un yerro en lo decido pro el Despacho. Por lo antes expuesto el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: CONFIRMAR el auto adiado 6 de abril de 2022, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: Negar el recurso de apelación y queja interpuesto por la parte demandante por improcedente, al encontrarnos frente a un trámite de única instancia.

Ejecutoriado este auto, ingrese el proceso al despacho para continuar con el trámite respectivo

NOTIFÍQUESE,



JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 108 de fecha 9 de septiembre de 2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA